



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 30 de Setiembre de 1862 á las diez y 38 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el arsenal de la Carraca y aceptado el almuerzo que el cuerpo de la Armada tenia dispuesto en la batería de la fragata de hélice *Villa de Madrid*, lista para ser botada al agua el 5 del próximo Octubre. SS. MM. y Altezas fueron en todas partes saludados con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 1.º de Octubre de 1862 á las diez y quince minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez más satisfechas de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales

Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 15 de Octubre próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 1.º de Noviembre siguiente en Canarias.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 8

Circular para la busca y captura de Victoriano Ranz y Bachiller.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Victoriano Ranz y Bachiller, poniéndote caso de ser habido á disposicion de mi Autoridad.

Vá indocumentado.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

DIPUTACION PROVINCIAL

Por una omision involuntaria dejó de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia núm. 117, correspondiente al dia 29 de Setiembre ultimo, y á continuacion de las condiciones para la contratacion del empréstito de dos millones de reales, el modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Se hace esta advertencia por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la negociacion, á fin de que ajusten al mismo sus proposiciones.

Guadalajara 2 de Octubre de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., enterado de las condiciones que para la emision de dos millones de reales en acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara, con interés del 6 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion, se han publicado en la Gaceta y Boletín de....., se compromete á tomar parte en su negociacion por (tantas) acciones de á 2.000 rs. al tipo de..... por 100 de su valor nominal, (las cantidades se escribirán en letra). Para cumplir con lo prevenido acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de..... reales (en letra) como equivalente del 5 por 100 de esta proposicion.

Guadalajara..... de..... de 1862.

Firma del proponente.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

D. Francisco Llorente y Morales, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Bustares.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado de paz á instancia de Patricio Benito, de estado casado, de esta vecindad, contra Bonifacia Moreno, viuda, vecina del mismo, sobre que se le entregasen la mitad de la Herren de la Canaleja y la mitad del Huerto la Hucilla, que á este le vendió D. Pedro de la Fuente, vecino de la villa de Atienza, como consta de escritura real otorgada por el Escribano D. Evaristo Pascual Vela, y á este le fueron adjudicadas por el Juzgado de la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Bustares, jurisdiccion de la villa de Atienza, en los doce dias del mes de Setiembre y año de 1862, el Sr. D. Benito Ibañez, Juez de paz de este pueblo, habiendo oido en el juicio verbal celebrado ayer en rebeldia por la no comparecencia de Bonifacia Moreno, demandada, vecina de este pueblo, y la desobediencia á mi Autoridad y á la ley.

Vista la demanda propuesta por Patricio Benito.

Vistas las cartas de venta que presenta de las fincas adjudicadas por el Juzgado á Don Jerónimo José Fernandez, Escribano que fué del mismo, y al Estado, y después estas mis-

mas le han sido vendidas á Patricio Benito, demandante, como consta de la carta de venta otorgada por D. Evaristo Pascual Vela, Escribano del número y Juzgado de la villa de Atienza con fecha 15 de Diciembre de 1861.

Visto todo cuanto expone el demandante deberá ser cierto y pedirá con justicia cuando la parte demandada no se ha presentado á contradecirle ninguno de los extremos que abraza el juicio, sin embargo de haber sido notificada en forma y avisada una infinidad de veces y haber dado treguas las que ella pidió como consta de las diligencias practicadas al efecto por ante mi el Secretario del Juzgado de paz del mismo.

Que debia condenar y condenaba á la entrega de las dos mitades de la Herren de la Canaleja y Huerto de la Hucilla al demandante Patricio Benito, al pago de las costas causadas hasta el dia en este juicio y que se causaren hasta su conclusion, inclusion del papel.

Asi lo pronunció, mandó y firmó su Merced en Bustares fecha ut supra de que certifico.—Benito Ibañez.—Francisco Llorente, Secretario.

Notificacion.—En el mismo dia arriba citado, yo el Secretario del Juzgado de paz de este pueblo y hallándose celebrando audiencia el Sr. Juez de paz del mismo notifiqué la anterior sentencia en los Extrados del Juzgado y la lei íntegramente á presencia de los testigos Luis Garrido y Genaro Garrido, de esta vecindad, en rebeldia y ausencia de la demandada Bonifacia Moreno; y lo firman en dicho dia mes y año de que yo el Secretario certifico.—Luis Garrido.—Genaro Garrido.—Francisco Llorente, Secretario.

Y para que tenga efecto lo mandado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librese el oportuno testimonio de este definitivo con atenta comunicacion al Señor Gobernador de esta provincia á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la misma, para que llegando á conocimiento de la persona de Bonifacia Moreno, demandada, en el término de ocho dias al de hacerle la notificacion, se sirva hacer entrega de pleno dominio á Patricio Benito de las fincas motivo de estas actuaciones, así como para que consigne en poder del Secretario que suscribe las costas devengadas, bajo apercibimiento de todo rigor de la ley.

Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz.

Bustares 22 de Setiembre de 1862.—V.º B.º—Benito Ibañez.—Francisco Llorente y Morales.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la adquisicion de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, asi como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximum de 900.000 en el periodo de duracion del servicio.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.º El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en periodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400.000 botes de la subasta.

Fábricas.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada trimestre.	Corresponden al año.	A los tres años.
Alicante	9.000	17.000	26.000	136.000	408.000
Cádiz	29.000	59.000	88.000	342.000	1.044.000
Coruña	500	500	1.000	6.000	18.000
Jijón	500	300	800	6.000	18.000
Madrid	21.000	1.000	22.000	132.000	396.000
Santander	5.000	8.000	13.000	78.000	234.000
Sevilla	38.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia	26.000	47.000	73.000	438.000	1.314.000
	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3.º Además del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximum de 900.000, caso de reclamarse las necesidades de la renta de tabacos en el periodo de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que correspondan en un plazo que no exceda de 30 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.º Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguientes:

FABRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante	2.000	4.000
Cádiz	5.000	5.000
Coruña	100	100
Jijón	100	100
Madrid	4.000	200
Santander	1.000	1.500
Sevilla	7.000	10.000
Valencia	5.000	8.000
	24.200	28.900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.º Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las con-

diciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.º El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.ª mandándole construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10.º Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á más bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11.º El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan transcurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12.º El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

13.º La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniere, los retirará entónces, previa orden que la Direccion comunicará á las fábricas.

14.º El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumpli-

miento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16.º El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjeria, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Octubre próximo, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18.º En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halla suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19.º No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20.º Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion más ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

21.º Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22.º Para estimar la proposicion más beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.ª, y la suma de los productos que más pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezca el tipo oficial.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.—José María de Osorno.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y en el Boletín de la provincia, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximum de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de...

(Fecha y firma del interesado).

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por Real orden de 15 del actual ha sido aprobado el presupuesto del coste de las impresiones y libros que son necesarios en el año próximo de 1863, para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital, cuyo total asciende á 8.600 rs. En su consecuencia, y competentemente autorizada esta Administracion principal, anuncia la subasta de dicho servicio, cuyo remate se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el dia 5 del mes de Noviembre de este año á las doce en punto de su mañana; admitiéndose en ella las proposiciones que se hagan con arreglo al pliego de condiciones y modelo que á continuacion se insertan.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1862.—Teodomiro Collazo.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de libros é impresiones de la Administracion principal de Hacienda pública de Guadalajara, con destino al servicio de los Fielatos de los derechos de consumos de dicha capital, en el próximo año de 1863, con sujecion al presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta oficina; el cual se forma de conformidad al Real decreto é instruccion de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852, y en cumplimiento á la orden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 15 de Julio del año actual.

1.º La impresion y encuadernacion de los libros y demás documentos que se expresan en el presupuesto, habrán de hacerse por el contratista con sujecion á los modelos y detalles que se expresa en el mismo y que estarán de manifiesto en esta Administracion.

2.º Los libros é impresiones han de hacerse precisamente de papel de tina, arreglado al tamaño de sellado, de buena calidad, con exclusion del llamado continuo, encuadernándose los libros con solidez, y cubiertos de badana y con tarjetas impresas y fijas que expresen su destino, foliados, rayadas todas sus hojas, y con la primera y última de papel del sello de oficio del año á que se destinan.

3.º Quedará obligado el rematante á entregar en la Administracion los libros é impresos que constan del presupuesto, desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero de 1863.

4.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Señor Presidente de la Junta de subasta, en el concepto de que no estando conforme y arreglados al modelo que se publicará con estas condiciones, no serán admitidas.

5.º En caso necesario y á juicio de la Junta de remate se acreditará la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no podrá hacerse.

6.º Para presentarse á tomar parte en la subasta, es indispensable que con el pliego se acompañe el documento de haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 300 rs.

7.º El acto de la subasta tendrá efecto en el despacho del Señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y Promotor Fiscal del Juzgado de Hacienda, á las doce en punto del dia 5 del mes de Noviembre próximo.

8.º En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los interesados por término de media hora, rematándose en favor del mejor postor.

9.º Si el rematante no cumpliera las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto cuanto en el presente pliego, perderá el depósito, quedando además sujeto á la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata y cuya responsabilidad se hará efectiva con entera sujecion á lo expuesto en los artículos 5, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y demás que se contiene en dichas disposiciones, procediéndose gubernativamente y por la via de apremio segun se practica por los débitos de contribuciones, y sujeto en caso de faltar en

todo ó en parte á los efectos que determina el citado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyo contenido es á saber:

Que se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes á cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El rematante, á las cuarenta y ocho horas de celebrado el remate presentará un fiador abonado á satisfacción de la Administración de Hacienda pública que garantice el cumplimiento del contrato; hecho así y remitido el expediente á la Superioridad y aprobado por ella, el mismo rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza al tenor del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y si se negase á otorgarla ó á presentar el fiador, perderá el depósito de los 300 rs. y se llevará á efecto que por tales hechos cuanto se dice en la condición 9.ª, renunciando á todos los fueros y privilegios particulares.

11. El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate se verificará de una vez y luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 3.ª de este pliego, previa aprobación de la Dirección general de consumos y distribución mensual de fondos.

12. El rematante queda obligado á suministrar á la Administración, si esta lo exigiese, una mitad mas de los impresos contratados por la mitad de precio que prevalezca en el remate.

13. Terminado el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósitos á todos los licitadores, menos al rematante.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1862.—Teodomiro Collazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la formación de los libros e impresiones para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1863, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, previo el correspondiente depósito en la Caja de esta provincia por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la cantidad en que se ofrezca hacer el servicio).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

El día 12 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Codes la subasta pública en arriendo de las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land and its value. Includes items like 'Nueve tierras en término de Codes', 'Diez tierras en id.', 'En el propio día y hora...', 'Ochenta y tres fincas rústicas...', 'Tres heredamientos de tierras...', 'Un prado en término de Sigüenza...', 'Otro prado en id.', 'Dos fincas rústicas en término de Canales de Molina...', and 'del Rosario, que lleva Blás Martínez.'

Cuatro tierras en término de Tovillos, procedentes de la Capellanía de Animas, que lleva Miguel Ciruelos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los que quieran interesarse en dichos arriendos y contratos convencionales se presenten en los puntos designados y también en esta capital por lo que respecta á las fincas sitas en Aragoncillo y Molina en el día y hora que se citan, donde se adjudicarán en favor de los que hagan proposiciones mas ventajosas.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en este día, ha acordado en virtud del Real decreto, instrucción y disposiciones vigentes que rigen en el ramo de consumos, celebrar los actos de remate en conjunto y con la exclusividad de ventas al por menor para el año próximo viniente de 1863, el primero el día 12 y el segundo el día 19 del mes de Octubre inmediato, en la Casa consistorial de este pueblo y horas de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, como también lo estará en los actos de los respectivos remates.

Congostrina 14 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Andrés Domingo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de beneficencia y sanidad de este pueblo, dotadas con 1.000 rs. cada una, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de los 92 vecinos que el Ayuntamiento ha señalado y considerado como pobres, y los casos de oficio. El Profesor que reuna la cualidad de ser médico-cirujano podrá obtener ambas plazas, y el que resulte elegido queda en libertad para ajustar la asistencia de los vecinos acomodados de esta villa.

Los memoriales documentados se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha, y pasado se procederá á la elección de facultativo de beneficencia.

Horche 23 de Setiembre de 1862.—Marcos Calvo.—Por su acuerdo.—Miguel Canora, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Los derechos de consumo de esta villa, correspondiente al año de 1863, previa la facultad de la exclusividad, se subastarán en los días 12 y 19 del actual, de siete á nueve de su mañana, en la Sala capitular de la propia Corporación, bajo las formalidades que establece el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción del 24 del propio mes y año, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y tarifa núm. 1.º, seguida á la ley de 25 de Noviembre de 1859.

Ciruelas 26 de Setiembre de 1862.—Saturino Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para el arrendamiento de las especies sujetas á los ramos de consumos, con separación de ventas y por la exclusividad al por menor, las subastas de dichos artículos tendrán lugar en los días 12 y 19 del próximo Octubre en la Sala consistorial, de dos á tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se tendrá presente en el acto del remate para que los licitadores puedan enterarse.

Tortuera 27 de Setiembre de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Pascual Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Autorizada esta Municipalidad para subastar con la exclusividad al por menor los ramos de vino, aguardiente, carnes frescas, jabón y vinagre, sujetos á los derechos de consumos en esta villa para el año próximo de 1863, se señala para su remate los días 19 y 26 de Octubre próximo, que tendrá lu-

gar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad fijada á cada ramo, según se expresa.

Table with 2 columns: Especies and Cantidad que servirá de base. Items include Vino (900), Aguardiente (600), Carnes frescas (450), Jabon (210), and Vinagre (50).

Orea 28 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Vicente Megina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe Masegosa, Secretario.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el millaramiento de riqueza para el año próximo venidero de 1863, se hace necesario que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha; en la inteligencia que de no verificarlo no serán oídas sus reclamaciones, procediendo á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Orea 28 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Vicente Megina.—P. A. D. A.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, capital de partido judicial del mismo nombre en la provincia de Guadalajara, ha solicitado y obtenido de la Autoridad superior política de la provincia la autorización necesaria para trasladar la feria que se celebraba en 14, 15 y 16 de Setiembre, á los días 14, 15 y 16 de Octubre de cada año. En ella se presentan toda clase de ganados y efectos de agricultura y comercio, habiéndose hecho varias transacciones en el año anterior. La población se compone de unos 1.100 vecinos; está situada en un hermoso valle, por el que cruza la carretera de Trillo, y está en contacto con la general de Aragón y Cataluña; hay en ella ocho fuentes públicas abundantísimas de aguas, y por sus calles corren caudalosos arroyos que aumentan el río Tajuña que la baña; tiene muchas fábricas de paños y de pañuelos, tenerías, molinos de chocolate y otros artefactos y maquinarias; hay varias casas de comercio al por mayor y menor de géneros del Reino y extranjeros; está abundantemente surtida de carnes de todas clases, pescados frescos, salpescados y escabeches; está circunvalada de catorce cuarteles de monte de propiedad de la villa, y en ellos encontrarán los ganados la pastura necesaria; cuenta con buenos paradores y otros puntos donde custodiar los ganados mayores y menores, y un sitio cómodo y delicioso para ferial.

Los concurrentes á la feria gozarán de todas las consideraciones y protección que pueda dispensarles la Autoridad local y de la exhibición de derechos municipales en los tres días de feria.

Brihuega 28 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Mariano Rey.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Segovia.

SUBASTA DEL BOLETIN.

Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1863 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 2 de dicho mes á las tres de la tarde.

Segovia 25 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre del 46, 8 de Octubre del 56 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Enero de 1863 en que

habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve onzas de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá entregar un ejemplar del mismo, á precio de contrata, á cada uno de los 300 pueblos que acostumbra recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, y una colección mensual encuadrada ligeramente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino y dentro de esta capital, diez al Gobernador civil, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, y otro á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneficio del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las Oficinas de desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.º El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 33.247 rs. por todo el año al respecto de 24 ms. por cada uno de los 300 ejemplares de pago.

15.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16.º Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obliguen á continuar, respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviando por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 25 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Félix Panlo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Soria.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

El domingo 2 del inmediato mes de Noviembre, se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria 26 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1863.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario del Gobierno y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 24.374 reales y 25 cént.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores diputados á Cortes de la provincia; y además entregará también gratuitamente siete ejemplares para la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Señores Diputados provinciales, uno para el Señor Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Señor Jefe de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Visitador

de ganadería y cañadas, otro para el Sr. Fiscal de Hacienda, otro para cada Señor Obispo de las Diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Señor Arzobispo de Burgos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además, deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico deberá suscribirse precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso, el abono de su importe será de cuenta de la Dependencia ú oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

11.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.ª El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13.ª Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, sin perjuicio de poder entregar también los pliegos en mano del Presidente de la subasta, media hora antes de comenzarse el acto: dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, á razón de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15.ª Si se presentara otra ú otras propo-

siciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16.ª Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego, con arreglo á las Reales órdenes mencionadas, y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia.

Soria 26 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de Cuenca.

SUBASTA DEL BOLETIN.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859, y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el domingo 2 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, bajo las condiciones que á continuación se expresan.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.ª La dimensión del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Junta general de Estadística, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para la Comisaría de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la Oficina del arquitecto provincial, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para el Fiscal del de esta capital, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los Subdelegados de medicina y cirugía, é igual número para los de farmacia y veterinaria.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

5.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.ª Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales, los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningún modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

7.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que faci-

litará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización, si los reclamase.

8.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta.
Del Gobierno de esta provincia.
De la Diputación provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortización.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

10.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.ª Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

12.ª El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario índice de todas las órdenes del mes anterior.

13.ª El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y después de haber verificado el depósito de 8.000 rs. vn. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre.

16.ª El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 35.000 rs. vn.

17.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

18.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19.ª El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 28 de Setiembre de 1862.—Juan Barragan.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.